

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

### Parte Oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### Ministerio de la Guerra

#### PROYECTO DE LEY de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército

(Continuación (1))

Sexta. Para que el impedimento del padre ó abuelo exima del servicio al hijo ó nieto que los mantenga ha de ser tal, que, procediendo de enfermedad habitual ó defecto físico, no les permita el trabajo corporal necesario para adquirir su subsistencia.

El padre ó abuelo sexagenario será reputado en iguales circunstancias que el impedido, aun cuando se hallen en disposición de trabajar al tiempo de hacerse la clasificación del mozo interesado.

Séptima. Se considerará pobre á una persona aun cuando posea algunos bienes, si privada del auxilio del hijo, nieto ó hermano que deba ingresar en las filas, no pudiese proporcionarse por el producto de dichos bienes los medios necesarios para su subsistencia y para la de los hijos menores de diez y siete años cumplidos que de la misma persona dependan, teniendo en cuenta el número de individuos de su familia y las circunstancias de cada localidad.

Octava. Se entenderá que un mozo mantiene á su padre, madre, abuelo, abuela, hermano ó hermana, siempre que éstos no puedan absolutamente subsistir si se les priva del auxilio que les prestaba dicho mozo, ya viva en su compañía ó separado de ellos, ya les entregue é imvierta en su manutención el todo ó parte del producto de su trabajo.

(1) Véase el Boletín de ayer.

Novena. Para los efectos del núm. 10 del art. 82, se considerará como existente en filas el hijo que hubiese muerto en función del servicio por heridas recibidas durante su desempeño, dentro de dos años, contados desde la fecha de la lesión ó de enfermedad epidémica propia de los Ejércitos en campaña ó endémica de los países en que se verifiquen las operaciones.

La determinación de que la enfermedad se halla en tales circunstancias correrá en cada caso á cargo del Tribunal Médico-militar del distrito, al que se pedirá por la Comisión mixta de reclutamiento el oportuno informe.

Pero no se entenderá que sirven en el Ejército para conceder la excepción expresada:

Los sustitutos de otros mozos si no lo son por su hermano, y los que han redimido el servicio por medio de sustitución ó de retribución pecuniaria en la forma en que ésta antes existía.

Los desertores.

Los Alumnos de Colegios ó Academias militares y los Oficiales de todas graduaciones, por entenderse que unos y otros han abrazado como carrera la profesión militar.

Décima. Cuando en un mismo alistamiento hayan sido comprendidos dos hermanos legítimos que tengan la edad expresada en el núm. 1.º del art. 23 y sean declarados ambos soldados sorteables, sufrirán el sorteo con los demás mozos alistados; y si por razón del número que obtuvieren les correspondiese á los dos prestar el servicio en los Cuerpos armados, se reformará la clasificación del que hubiese sacado el número mayor, declarándose á aquél soldado condicional y destinándolo en tal concepto á la zona respectiva.

Si cualquiera de los hermanos hubiese debido, por razón de su edad, ser incluido en algún alistamiento anterior y no lo hubiera sido por causas que le sean imputables, estando, por tanto, sujeto á la sanción penal establecida en el art. 28, se declarará soldado condicional al hermano que haya sido alistado para el correspondiente llamamiento tan luego como el otro sea dado de alta en filas.

En el caso de que ambos hermanos se hallen incurso en la penalidad establecida en el art. 28, no procederá la exclusión ni excepción del servicio activo de ninguno de ellos como no sea por causa de inutilidad física.

A los mozos comprendidos en la excepción 10 del artículo anterior no se les exceptuará del servicio en los Cuerpos armados, y concederá el pase á la situación de soldados condicionales hasta que justifiquen que su hermano ó hermanos se hallaban sirviendo en el Ejército precisamente en el día fijado para su clasificación.

Undécima. Las circunstancias que deban concurrir en un mozo para el goce de una excepción, con arreglo á las disposiciones que comprenden este artículo y el anterior, se considerarán precisamente con relación al día en que debe verificarse el sorteo; pero las edades de los mozos, padres, abuelos, hermanos y demás personas que producen excepciones, se entenderán cumplidas el día de la clasificación cuando hayan de serlo en el resto del año.

Duodécima. Las excepciones contenidas en el artículo anterior no se aplicarán en otros casos que á los determinados expresamente en el mismo, y las señaladas en los números 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, y 7.º, 8.º, 9.º, y 10, se otorgarán solamente á los hijos y nietos legítimos.

Décimatercera. Las palabras hijos, hermanos y nietos únicos, se refieren sólo á los varones. Las hembras sólo serán tenidas en cuenta por lo que respecta á la obligación por parte del mozo de mantener á sus hermanos menores de diez y siete años ó impedidos, ó bien cuando se trate de hijas que, por tener bienes propios ó ejercer profesiones productivas, pueden mantener á sus padres y demás familia.

Décimacuarta. La declaración de soldado del mozo que mantiene á su padre ó abuelo pobre, sexagenario ó impedido, á la madre ó abuela viuda y pobre, á la persona que lo crió y educó, ó á los hermanos huérfanos, por no ser hijo, nieto ó hermano único en sentido legal, lleva aparejada la obligación de sustituirle en dicho deber de mantenimiento los demás

hermanos del mozo para todos los efectos que el Código civil señala.

Art. 84. Se exceptuarán del servicio ordinario en los Cuerpos armados, siendo por tanto declarados reclutas condicionales, los mozos que se hallen comprendidos en los artículos precedentes, aun cuando no aleguen su excepción al tiempo de hacerse la clasificación y declaración de soldados, si reuniendo en esta época las circunstancias necesarias para gozar de la excepción, no pudieron alegarla entonces por no haber llegado á su noticia algún acontecimiento indispensable para que les fuera atorgada.

Art. 85. Los mozos á quienes se hubiere otorgado alguna de las excepciones contenidas en el art. 82, quedarán obligados á presentarse al acto de la clasificación y declaración de soldados en cada uno de los tres reemplazos siguientes; y si hubiere cesado su excepción no habiendo ninguna otra causa que les exima del servicio en los Cuerpos armados, serán declarados soldados y se incorporarán á los mozos del primer llamamiento, abonándoles para extinguir el plazo de seis años, en situación activa, el tiempo que hayan permanecido en los depósitos como soldados condicionales.

Aquellos cuya excepción fuera confirmada en los tres reemplazos indicados, permanecerán como reclutas en depósito como los demás de su mismo llamamiento.

### CAPITULO X

#### De la clasificación y declaración de soldados.

Art. 86. El acto de la clasificación y declaración de soldados empezará el primer domingo del mes de Marzo, resolviéndose todas las incidencias durante dicho mes.

Art. 87. No podrán concurrir á dicho acto los Concejales que sean parientes por consanguinidad ó afinidad hasta el cuarto grado civil inclusive de alguno de los mozos sujetos al llamamiento.

Si en virtud de esta disposición no concurrese número suficiente para que el Ayuntamiento pueda tomar acuerdo, los Concejales parientes de los mozos serán sustituidos por igual número de Regido-

res del Ayuntamiento del primer año inmediato anterior que no se hallasen en el caso indicado, ó del segundo año y siguientes.

Si tampoco de este modo pudiera completarse el Ayuntamiento, se acudirá al número de contribuyentes que al efecto fuere necesario, descendiendo desde el mayor hasta el menor; y si aun así no se encontrase número suficiente se preferirá á los parientes más lejanos, entre los de igual grado, á los que sean ó hayan sido Concejales, y después de éstos á los que paguen mayor cuota de contribución.

Art. 88. Todos los mozos incluidos en el alistamiento anual serán tallados, y aun cuando no aleguen enfermedad ni defecto físico alguno, serán reconocidos facultativamente en el acto de la clasificación y declaración de soldados por los Médicos titulares de los Ayuntamientos, haciéndose constar el resultado de dicho reconocimiento, el cual se tendrá presente para los efectos de aquellas operaciones.

Los mozos que se hallen ausentes del pueblo en que fueren alistados, podrán ser reconocidos y tallados á solicitud propia ante los Ayuntamientos de la localidad en que residan, si es territorio nacional, y en los Consulados de España, si es en el extranjero.

(Se continuará.)

### Gobierno Civil

#### Sección de examen de cuentas municipales

##### CIRCULAR

No habiendo remitido, á pesar del tiempo transcurrido, los Sres. Alcaldes- Presidentes de los Ayuntamientos que á continuación se citan, los datos que interesé en mi circular de 28 de Enero último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 30 y 31 del repetido mes y 1.º de Febrero próximo pasado, he acordado reiterar la orden, previniendo á los Sres. Alcaldes que si en el término del quinto día no cumplimentan este anuncio les impondré la corrección que proceda por desobediencia.

##### Datos pedidos

1.º Nota de los ingresos y gastos realizados en cada Ayuntamiento durante los diez y ocho meses del ejercicio de 1900, con vista de los registros de entradas y salidas de caudales que, á tenor de lo estatuido en el art. 127 de la ley Municipal, deben llevar los Secretarios en los Municipios en que no hubiese Contador, y estos funcionarios, en donde existieren por precepto del art. 156 de la repetida ley; y

2.º Relación de los empréstitos que cada Ayuntamiento haya realizado desde 1893-94 inclusive, ó certificación negativa en caso de no haberse verificado tal operación desde el citado año económico hasta el día.

Ayuntamientos que no han cumplido el servicio.

- Aldea del Fresno.
- Algete.
- Aranjuez.
- Braojos.
- Brea.
- Brunete.
- Cadalso.
- Camarma.
- Campo Real.

- Carabanchel Bajo.
- Cenicientos.
- Cervera de Buitrago.
- Chinchón.
- Colmenarejo.
- Coslada.
- El Molar.
- El Vellón.
- Fresnedillas.
- Fuencarral.
- Fuenlabrada.
- Galapagar.
- Gargantilla.
- Gascones.
- Guadalix.
- Guadarrama.
- Horcajo.
- Horcajuelo.
- La Cabrera.
- La Serna.
- Leganés.
- Los Santos de la Humosa.
- Navalagamella.
- Navarredonda.
- Pedrezuela.
- Puebla de la Mujer Muerta.
- Ribas de Jarama.
- Robregordo.
- San Agustín.
- San Fernando.
- Santa María de la Alameda.
- Santorcaz.
- Serranillos.
- Talamanca.
- Titulcia.
- Torrejón de la Calzada.
- Torrejón de Velasco.
- Torremocha de Uceda.
- Valdeavero.
- Valdelaguna.
- Valdemaqueda.
- Valdemorillo.
- Valdepiélagos.
- Vallecas.
- Vicálvaro.
- Villamanrique de Tajo.
- Villanueva de la Cañada.
- Villaverde.
- Zarzalejo.

Madrid 4 de Marzo de 1902.—El Gobernador, A. Barroso.

##### Ferrocarriles

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes que en esta corte tiene establecidos la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante varios efectos que no han sido retirados por sus dueños, se les invita por medio del presente anuncio á fin de que en el plazo de treinta días se presenten á recogerlos; en la inteligencia de que, si dejasen de hacerlo, se procederá á su venta en pública subasta, según está prevenido en el artículo 181 del Reglamento de Policía de ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878 y Real orden de 1.º de Abril de 1867, á cuyo efecto se ha señalado el día 25 de Abril próximo, á las once de la mañana, para llevar á cabo dicho acto en el local destinado al efecto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes, pudiendo las personas que deseen interesarse en dicha subasta pasar á ver los efectos que deben venderse los tres días antes del señalado para su enajenación.

Madrid 3 de Marzo de 1902.—El Gobernador, A. Barroso.

371.—73.

##### Jefa'ura de Obras públicas.— Ferrocarriles

En el expediente instruido contra la Compañía del ferrocarril del Tajuña por retraso del tren especial número 7, del 16 de Septiembre último, el excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia ha dictado con fecha 15 del presente mes la siguiente resolución:

«Visto el expediente instruido contra la Compañía del ferrocarril del Tajuña por retraso del tren especial de viajeros número 7, anunciado para el 16 de Septiembre último y llegado á Madrid procedente de Arganda en el siguiente día 17 con cuatro horas y ocho minutos de retraso;

Resultando que el Ingeniero Jefe de la tercera División técnica y administrativa de ferrocarriles, en 25 de Octubre último, al exponer las causas y responsabilidades del retraso, manifiesta que, si bien es cierto que sufrió dicho tren una avería fortuita, ésta no llegó á justificar la cuantía del retraso sufrido, quedando á éste un margen de una hora y veintisiete minutos, atribuible á faltas de diligencia en los agentes de la citada Empresa;

Resultando que la Compañía, evacuando descargos en el expediente, se limita á confesar la falta de material y medios para acudir con la debida premura al remedio de accidentes de esta naturaleza, previsión que sólo á ella compete, y cuya falta le es imputable y merece la sanción gubernativa que determinan las disposiciones vigentes;

Resultando que la Comisión provincial propone también la imposición de multa de 250 pesetas como penalidad por el retraso no justificado; abundando en las apreciaciones de la tercera División de ferrocarriles;

Considerando que el accidente sufrido por el tren retrasado no justifica ni con mucho el exceso de tiempo invertido en el recorrido ni lo considerable de la detención, ni explica satisfactoriamente el margen de una hora veintisiete minutos que señala la tercera División como imputable á faltas de diligencia en el servicio;

Considerando que es por tanto de aplicación rigurosa en este caso el artículo 150 del vigente Reglamento de Policía de ferrocarriles, en cuanto establece que deberán ser penados los retrasos de esta naturaleza;

Vistos á más del citado artículo 150 del Reglamento antedicho los 12 y 29 de la ley de Policía de ferrocarriles y la Real orden de 9 de Agosto de 1901, he resuelto, de conformidad con lo propuesto por la tercera División y por la Comisión provincial, imponer á la Compañía del ferrocarril del Tajuña la multa de 250 pesetas como correctivo por el retraso con que llegó á Madrid, procedente de Arganda, el día 17 de Septiembre último, el tren especial de viajeros número 7, del día 16.»

Madrid 15 de Febrero de 1902.—El Gobernador, A. Barroso.

371.—66.

En el expediente instruido contra la Compañía de los ferrocarriles de Madrid, Cáceres y Portugal, por retraso del tren correo núm. 1, llegado á esta corte el día 13 de Octubre de 1901, el excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provin-

cia ha dictado con fecha 15 del corriente mes la siguiente resolución:

«Visto el expediente instruido contra la Compañía de los ferrocarriles de Madrid, Cáceres y Portugal, por retraso del tren correo núm. 1, llegado á esta corte el día 13 de Octubre de 1901 tres horas y cincuenta minutos después de la reglamentaria, excediendo del margen tolerable, con arreglo al art. 150 del Reglamento de Policía de ferrocarriles, en tres horas y cinco minutos;

Resultando que el Ingeniero Jefe de la tercera División técnica y administrativa de ferrocarriles, en informe de 4 de Noviembre último, manifiesta que, aparte el retraso, debido á la rotura de un patín, no tiene justificación alguna el de dos horas veintitrés minutos que resultan de exceso, después de computar y descontar todos los retrasos tolerables, terminando con la propuesta de que se imponga á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid, Cáceres y Portugal una multa de 250 pesetas;

Resultando que la Compañía aduce en su descargo que la rotura de un patín en la máquina es un caso verdaderamente fortuito y que no se pudo hacer la recomposición y sustitución consiguientes en plazo prudencial, por no existir, á causa del temporal, comunicación telegráfica con las Estaciones inmediatas, con cuyo argumento se pretende explicar el hecho de haber invertido más de tres horas en acudir con una nueva máquina al socorro del tren detenido;

Resultando que, oída en este expediente la Comisión provincial, ha informado también en el sentido de que debe imponerse como correctivo una multa á la Compañía, pero elevando á 500 pesetas la cuantía de la multa expresada, en atención á lo considerable del retraso;

Considerando que el accidente sufrido puede desde luego estimarse como un caso verdaderamente fortuito y no daría margen á exigir responsabilidad alguna á la Compañía si los agentes de ésta no hubieran invertido en acudir á su remedio y subsanación más tiempo que el que lógicamente estimó como bastante para ello, con perfecto conocimiento de causa, la tercera División de ferrocarriles;

Considerando, por tanto, que, descontado el referido tiempo prudencial de remedio de dicha avería, sumándolo al margen tolerable, y teniendo en cuenta además que pudo muy bien contribuir al retraso la falta de comunicación telegráfica, hecho alegado, aunque sin prueba, por la Compañía en el expediente, siempre quedará un retraso considerable que, como imputable exclusivamente á la falta de diligencia de los agentes de la Compañía, merece sanción y correctivo;

Considerando que para este efecto debe bastar, en atención á las circunstancias del caso, la penalidad propuesta por la tercera División de ferrocarriles, sin llegar á la agravación de pena que propone en su informe la Comisión provincial;

Vistos los artículos 12 y 29 de la ley de Policía de ferrocarriles, el 150 del Reglamento de este mismo nombre y la Real orden de 9 de Agosto del año anterior, sobre imposición de correctivos á las Empresas ferroviarias, he resuelto, de conformidad con lo propuesto por la tercera División técnica y administrativa

de ferrocarriles y oída la Comisión provincial, imponer á la Compañía de los de Madrid, Cáceres y Portugal la multa de 250 pesetas como correctivo por el retraso con que llegó á esta corte el tren

correo núm. 1 del día 13 de Octubre último.  
Madrid 15 de Febrero de 1902.—  
El Gobernador, A. Barroso.  
871.—67.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID

CONTADURÍA

BALANCE de las operaciones verificadas en esta Corporación desde 1.º de Enero hasta el día de la fecha.

	1902		DIFERENCIAS	
	Presupuesto	Operaciones	En más	En menos
<b>INGRESOS</b>				
1 Rentas y censos.....	37.645 38	1.959 67	>	35.685 71
2 Portazgos y barcajes.....	>	>	>	>
3 Donativos, legados y mandas.....	>	>	>	>
4 Repartimiento provincial.....	4.404.837 33	499.933 98	>	3.904.903 35
5 Instrucción pública.....	>	>	>	>
6 Beneficencia.....	809.046 75	111.060 51	>	697.986 24
7 Ingresos extraordinarios.....	>	>	>	>
8 Arbitrios especiales.....	15.000 >	>	>	15.000 >
9 Empréstitos.....	53.149 >	2.000 >	>	51.149 >
10 Enajenaciones.....	>	>	>	>
11 Resultas.....	274.187 30	>	>	274.187 30
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....	>	>	>	>
13 Reintegros.....	>	>	>	>
Valores á pagar.....	>	>	>	>
Ampliación.....	>	270.009 35	270.009 35	>
			270.009 35	4.978.911 60
<b>TOTAL.....</b>	<b>5.593.865 76</b>	<b>884.963 51</b>	<b>4.708.902 25</b>	
<b>PAGOS</b>				
1 Administración provincial.....	310.023 >	45.717 74	>	264.305 26
2 Servicios generales.....	98.594 >	9.124 43	>	89.469 57
3 Obras obligatorias.....	171.459 50	19.057 70	>	152.401 80
4 Cargas.....	953.258 68	144.836 80	>	808.421 88
5 Instrucción pública.....	39.599 >	3.483 38	>	36.115 62
6 Beneficencia.....	3.593.906 29	317.838 81	>	3.276.067 48
7 Corrección pública.....	57.983 30	6.000 >	>	51.983 30
8 Imprevistos.....	10.000 >	462 >	>	9.538 >
9 Nuevos Establecimientos.....	>	>	>	>
10 Carreteras.....	282.490 >	20.049 12	>	262.440 88
11 Obras diversas.....	500 >	>	>	500 >
12 Otros gastos.....	75.616 >	8.493 36	>	67.122 64
13 Resultas.....	>	>	>	>
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	>	>	>	>
15 Valores á cobrar.....	>	>	>	>
Ampliación.....	>	216.460 49	216.460 49	>
	5.593.429 77	791.523 83	216.460 49	5.018.366 43
<b>Existencia en Caja.....</b>		93.439 68	4.801.905 94	
<b>TOTAL.....</b>		<b>884.963 51</b>		

Madrid 28 de Febrero de 1902.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.  
372.—101.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

El Excmo. Sr. Alcalde, por decreto de 25 de Febrero último y de conformidad con lo propuesto por la Comisión 3.ª, ha dispuesto se abra concurso público por término de diez días, que empezarán á correr y á contarse desde esta fecha, para la presentación de modelos y presupuesto de trajes de faena, de las clases de verano é invierno, con destino al personal de bomberos de Villa.

Los que deseen interesarse en este concurso presentarán sus proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.ª, en el Registro general de esta Secretaría, todos los días no festivos, de diez de la mañana á una de la tarde, acompañadas de un croquis, presupuesto y muestras de las respectivas telas de verano é invierno, expresando además el plazo dentro del cual

se comprometen á confeccionarlos; entendiéndose que la aceptación de la proposición que se estime conveniente no prejuzga ni obliga á la adjudicación forzosa á favor del autor de la misma, toda vez que ésta habrá de hacerse previo acuerdo del Excmo. Ayuntamiento y con arreglo á lo que determina el vigente Real decreto de contratación de servicios públicos.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 1.º de Marzo de 1902.—El Secretario, F. Ruano.  
371.—74.

Batres

D. Tomás Pompa y García, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa de Batres.

Hago saber: Que en el expediente general de quintas de este pueblo para el presente año de 1902 se halla incluido el incoado á virtud de reclamación pidiendo la exclusión del mozo José Norberto Díaz y Tabernero, natural de esta villa; nació el 6 de Junio de 1882, hijo

legítimo de Joaquín, natural de Honza-lo, provincia de Beira Alta (Portugal), y de María, natural de Béjar, provincia de Salamanca, resultando del mismo que el Ayuntamiento, en sesión de 2 del actual, acordó excluir del alistamiento á dicho mozo por desconocerse el paradero tanto de éste como el de sus padres hace más de diez años, toda vez que desde el nacimiento del José Norberto nada se ha vuelto á saber de ellos; en consonancia á lo dispuesto por el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos se publica el presente para que pueda llegar á conocimiento de las Autoridades é individuos interesados en el caso actual.

Dado en Batres á 25 de Febrero de 1902.—Tomás Pompa.  
370.—40.

Ministerio de Gracia y Justicia

Dirección general de Establecimientos penales

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta la adquisición de 20.000 pares de alpargatas con destino á los confinados en los penales del Reino, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar en este Centro directivo el día 5 de Abril próximo, á las once de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones que se publica en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 1.º de Marzo de 1902.—El Director general, A. Merelles.—Es copia.  
372.—98.

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta la adquisición de 2.500 trajes de paño pardo, con doble pantalón, para uso de los confinados en los penales del Reino, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar en este Centro directivo el día 4 de Abril próximo, á las once de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 28 de Febrero de 1902.—El Director general, A. Merelles.—Es copia.  
372.—99.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

El Agente ejecutivo de la zona quinta de esta capital, D. Emilio Molina, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha nombrado Auxiliar á sus órdenes á D. Mariano Mateos y González. Lo que se hace saber para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de la zona mencionada.

Madrid 28 de Febrero de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Emilio Gutiérrez Gamero.  
372.—93.

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

En el recurso de alzada interpuesto por D. Tiburcio González de Pedro contra la providencia de la Delegación de Hacienda de Segovia, que confirmó un acuerdo de la Administración de Hacienda en la misma providencia, por la que se admitió una denuncia formulada por D. Fernando Diéguez respecto á la testamentaria de D. Antonio González Bom-

bin, el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, con fecha 5 de Julio de 1900, resolvió lo siguiente:

«El Tribunal gubernativo de este Ministerio, en sesión de este día, resolvió confirmar el acuerdo antedicho, sin perjuicio de que si doña Concepción Diéguez ó cualquiera de los demás herederos de don Antonio González Bombín, antes de girarse la liquidación definitiva, justifiquen del modo prevenido en el párrafo antepenúltimo del art. 21 del Reglamento vigente que todos ó algunos de los consabidos títulos de la Deuda pertenecen á personas distintas del causante, por título anterior á la fecha en que se abrió la sucesión, se desestime en cuanto á ellos la denuncia y se eliminen del caudal hereditario.»

Y no habiendo podido notificarse esta providencia por ignorarse el actual domicilio de D. Tiburcio González de Pedro, se le hace saber, mediante la inserción en este periódico oficial; y se advierte al recurrente que puede acudir en el plazo de tres meses ante el Tribunal central de lo Contencioso-administrativo, utilizando el recurso de este nombre por escrito que habria de presentar en la Secretaría de dicho Tribunal.

Segovia 29 de Enero de 1902.—El Administrador de contribuciones, Jacobo Salcedo.  
372.—92.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se anuncia la muerte intestada de doña María Ortega Vedate, natural de Geria (Valladolid), de setenta años de edad, dedicada á sus labores, viuda de D. Miguel León y Ortega, que falleció en esta corte el día 15 del corriente mes en su domicilio, plaza de Jesús, número 4, tienda, con el fin de que las personas que se crean con algún derecho á los bienes que quedaron á su defunción comparezcan en dicho Juzgado á hacer uso del que se crean asistidos, dentro del término de treinta días; bajo apercibimiento que, de no concurrir, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Febrero de 1902.—V.º B.º =Gullón.—El Escribano, P. H. del señor Burgos, ante mí, Julio del Campo.  
370.—44.

BUENA VISTA

D. Manuel del Valle y llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Estanislao Rodríguez, cuya demás filiación y domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, suya en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas

señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 20 de Febrero de 1902.—Manuel del Valle.—El Escribano, Antonio Aguilar.

371.—60.

**CENTRO**

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Victoria Prado, que tuvo su domicilio en la calle de Jacometrezo, núm. 80, piso entresuelo, núm. 1, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que contra ella resultan en causa por denuncia de Concepción Miedes y notificarla un auto dictado en el mismo; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en dicho Juzgado y á las resultas del referido sumario.

Madrid 1.º de Marzo de 1902.—Juan Francisco Ruiz.—El Escribano, P. H., Ramón Gordillo.

372.—83.

**PALACIO**

D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Hernández Fernández, de unos cuarenta y cinco años de edad, natural de Aguilas (Murcia), hijo de D. José, casado, que habitó en la calle de Fomento, núm. 1, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle un auto dictado en causa contra el mismo por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo canoso, usa bigote, es muy mal fachado, bastante gordo de cuerpo y delgado de piernas, las que tiene torcidas, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 28 de Febrero de 1902.—Tomás Mínguez.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado.

371.—59.

**CHINCHON**

D. José Gayó y Vilches, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto y en virtud de lo acordado de expediente de exacción de costas de causa seguida contra Felipe Cadenas Bachiller, se saca á primera y pública subasta la finca siguiente:

Ptas. Cts.

Una casa situada en el pueblo de Tiernes, calle llamada Puerta del Sol, núm. 8, la cual tiene piso alto y bajo y ocupa 4.026 pies superficiales: linda á la derecha José Donato, izquierda Ramón Redondo y espalda oasa del Culato; tasada en 2.050 pesetas 60 céntimos..... 2.050'60

Para el remate se ha señalado el día 24 de Marzo próximo, á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sirviendo de tipo para el remate la tasación, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y se advierte á los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el 10 por 100 de la tasación.

Chinchón 25 de Febrero de 1902.—José Gayo.—El Escribano, Fernando Ibáñez.

371.—49.

**Juzgados municipales**

**INCLUSA**

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inolusa con fecha de hoy, se cita por el presente á Andrés Paz, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 24 del actual, á las diez y media horas, comparezca ante esta Audiencia, sita Esgrima, núm. 7, principal, á celebrar un juicio de faltas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 24 de Febrero de 1902.—V.º B.º—Alonso Colmenares.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

370.—12.

**Comisaría de Guerra de Alcalá de Henares**

El día 11 del actual se celebrará concurso en esta Comisaría, á las diez de la mañana, para la compra de petróleo, carbón vegetal y esparto para el consumo de la Factoría de Utensilios de este cantón, con arreglo á disposiciones vigentes.

Los que deseen tomar parte deberán presentar sus proposiciones por escrito, expresando la cantidad que ofrecen vender de cada artículo y el precio de la unidad métrica de los mismos, acompañándose muestras de los que se ofrezcan.

Alcalá de Henares 1.º de Marzo de 1902.—El Comisario de guerra, Gonzalo Elicor.

372.—97.

El día 11 del actual, á las once de la mañana, se celebrará concurso en esta Comisaría de Guerra para la compra de harina de flor, todo pan, cebada, paja y leña con destino al servicio de la Factoría de Subsistencias de este cantón, debiendo ser escritas las proposiciones que se presenten en dicho acto y los artículos reunir las condiciones reglamentarias, acompañando muestras de los que se ofrezcan.

Alcalá de Henares 1.º de Marzo de 1902.—El Comisario de guerra, Gonzalo Elicor.

372.—96.

**Comisaría de Guerra de Aranjuez**

La subasta que para contratar el servicio de limpieza de aguas claras y sucias en los edificios militares de este cantón y de Ocaña estaba anunciada para el día 10 del corriente mes, se celebrará el 29 del mismo en el local y hora fijados en el primer anuncio.

Aranjuez 1.º de Marzo de 1902.—El Comisario de guerra, Miguel Alvarez.

372.—95.

**Agencia ejecutiva de la Zona de Torrelaguna**

D. Santos Villacañas y Colleja, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda. Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año de 1898 á 1899, se sacan á pública primera subasta los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION Posetas Cénta.
15	D. Pedro Blas.—Una tierra en Tercio Nueva, de una fanega y seis celemines: linda S. Antonio Sanz, M. Cándido Martín, P. Felipe Velasco y N. el arroyo.....	40
19	D. Manuel Díaz.—Una tierra en las Mangadas, de ocho celemines: linda S. Francisco Blas, M. Mariano Velasco, P. el mismo y N. Bruno Alonso.....	25
22 17	D. Anastasio Esteban.—Una tierra en el Picarío, de nueve celemines: linda P. Chaparral, S. Peña del Picarío y N. Victoriano Velasco.....	30
28	D. Nicomedes García.—Una tierra en el Oliivo, de una fanega: linda S. Francisco García, M. Pedro Ramírez y P. y N. las eras.....	50
24	D. Eustaquio Jiménez.—Una tierra en la cerca del Tuerto, de una fanega: linda S. Marta Hernanz, M. Leandro Velasco, P. Julián Ramírez y N. Cándido Martín.....	75
33	D. Paulino Jiménez.—Una tierra en la cañada, de seis celemines: linda N. Carlos del Moral, P. Antonio Sanz y S. Ruperto García.....	40
35	D. Pedro Gutiérrez.—Una tierra en prados Abiertos, de seis celemines: linda S. Mariano Velasco, M. y P. prado Toral.....	20
44 33	D. Juan Martín (herederos).—Una casa en la Plaza, número 18, de diez metros de longitud y tres de latitud: linda derecha Saturnino Martín, izquierda calle Real y espalda Pedro Blas..	81
49	D. Pedro Martín.—Una tierra en la cerca de la Vega, de seis celemines: linda N. y P. Bernardino Rivera, S. Aquilino Martín y M. Pedro Velasco.....	18
72 57	D. Pedro Ramírez.—Media casa en Cincovillas, en la calle de Hita, número 7, de ocho metros de longitud por dos de latitud: linda derecha entrando Nicasio Ramírez é izquierda Francisco Ramírez.....	125
88	Doña Mamerta Velasco.—Una tierra en la Cerradilla, de una hectárea, 60 áreas y 99 centiáreas: linda S., P. y N. Pedro Velasco y M. Feliciano Martín.....	85
100	D. Juan Benito.—Una tierra en el quión de los Sotos, de 64 áreas y 40 centiáreas: linda S. Julián López, M. y P. el Conde y N. Cristóbal García.....	50
106	D. Juan Cruz.—Una tierra en la cerca del Tuerto, de una hectárea, 93 áreas y 10 centiáreas: linda S. Andrés Velasco, M. cimientos, P. Donato Pozo y N. Pedro Velasco.....	125
109	D. Alejandro Díaz.—Una tierra en Vallejuelos, de 32 áreas y 20 centiáreas: linda S. Ruperto García, M. y P. vereda y N. Feliciano Martín.....	25
126	D. Juan García.—Una tierra en la cerca de las Viñas, de 21 áreas y 47 centiáreas: linda S. Roque Hernanz, M. arroyo, P. Felipe Sanz y N. Matías Bermejo.....	20
130	D. Isidoro García.—Una tierra en la cerca Migas, de 20 áreas y 47 centiáreas: linda N. calleja, E. Feliciano García, S. María García y O. Francisco Sanz.....	25
135	D. Fernando de las Heras.—Una tierra en la cerca del Portillo, de una hectárea, 28 áreas y 79 centiáreas: linda S. camino, M. arroyo, P. reajo del Molino y N. cañada.....	80
140	Doña Brígida Hernanz.—Una tierra en el arroyo del Angel, de 28 áreas y 30 centiáreas: linda S. Juan García, M. arroyo, P. Timoteo Braojos y N. Felipe Sanz.....	25
143 77	D. Francisco Hernanz.—Una tierra llamada Palomar, de 64 áreas y 40 centiáreas: linda S. Pedro Ramírez, M. Juan Ramírez y P. y N. Nicanor Ramírez.....	30
151	D. Miguel Hernanz.—Una tierra en el Terzuelo, de una hectárea, 28 áreas y 79 centiáreas: linda E. Pedro Blas, N. Antonio Sanz, S. Ricardo de la Fuente y O. Pedro Ramírez.....	80
172	D. Francisco Martín.—Una tierra en el Corralón, de 32 áreas y 20 centiáreas: linda E. cañada, N. Manuel Parra; se ignoran los otros linderos.....	20
175	D. Melchor Martín.—Una tierra en el Moral, de 32 áreas y 20 centiáreas: linda S. Pedro López, M. Julián López y P. Juan Montalbán.....	25
178	D. José María.—Una tierra en Peña Portillo, de 64 áreas y 40 centiáreas: linda S. río, M. Josefa Sardaña, P. Melchor Martín y N. Anselmo García.....	75
209	D. José Ramírez.—Una tierra en el Valladar, de 32 áreas y 20 centiáreas: linda S. Blas Hernanz, M. Francisco Hernanz, P. Angel Hernanz y N. Bruno Alonso.....	25
212	D. Pedro García.—Una tierra en el Terzuelo, de diez áreas y 73 centiáreas: linda S. Francisco Suárez, M. Miguel de la Fuente y N. Ricardo de la Fuente.....	3
219	D. Manuel Sanz (herederos).—Una tierra en Peña Portillo, de 64 áreas y 40 centiáreas: linda S. Manuel López, M. Fernando de las Heras y P. y N. Manuel López.....	50

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 11 de Marzo de 1902, á las diez de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1898. Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL, según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Mangirón á 4 de Febrero de 1902.—El Agente ejecutivo, Santos Villacañas.

863.—835.